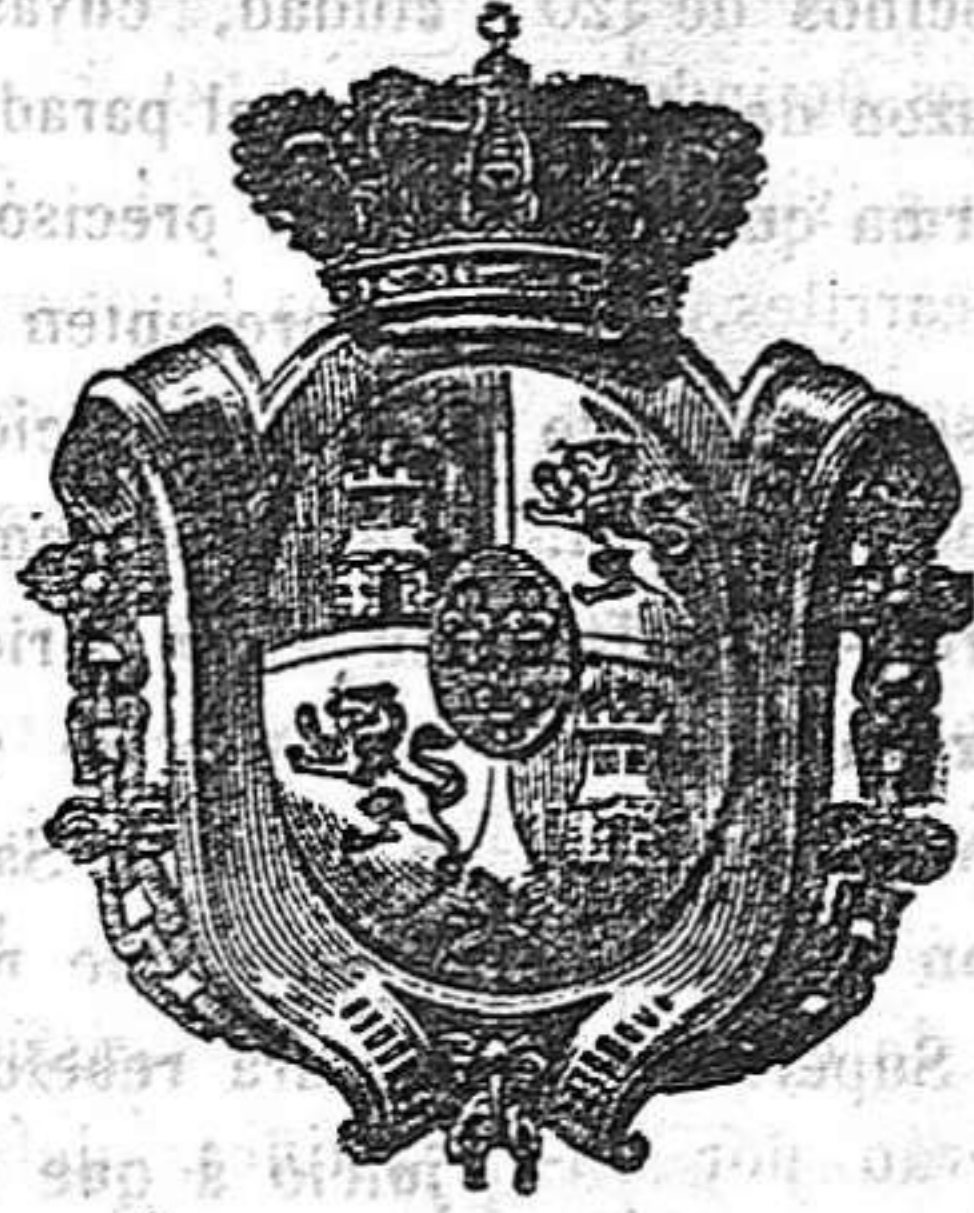


Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Octubre.)
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Octubre.)
MINISTERIO DE FOMENTO.

INSTRUCCION DE CONTABILIDAD DEL MATERIAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Continuación. (*)
CAPÍTULO IV.

De las obras por Administración.

Art. 31. De toda clase de obra ó servicio deberá formarse el correspondiente presupuesto, y para llevar á cabo por el sistema de Administración ó de contrata cualquier obra, bien sea de nueva construcción, ó bien de reparación, conservación ó estudios y trabajos de campo, deberá preceder la correspondiente autorización para consumir el importe del crédito que se fije ó el del respectivo presupuesto previamente aprobado.

Art. 32. Ningún exceso de gasto sobre el crédito ó presupuesto aprobado podrá acreditarse en cuentas sin la formación y aprobación del oportuno presupuesto adicional.

Art. 33. Una vez realizados los libramientos á justificar, deberá procederse inmediatamente por el Pagador á efectuar los pagos para que, ultimadas las cuentas mensuales en la forma que después se dirá, se remitan dentro de

los 30 días siguientes al Gobernador de la provincia á fin de que con su V.º B.º y el «Examinado» de la Sección de Fomento se envíen sin demora alguna á la Dirección general. Cuando alguna circunstancia impida la remisión de las cuentas dentro del mes fijado se pondrá en conocimiento de la Dirección á los efectos que procedan.

Art. 34. Las listillas quincenales arregladas al modelo núm. 16 quedarán archivadas con el borrador completo de las cuentas de cada mes en las oficinas provinciales.

Art. 35. Dichas listillas parciales servirán para formar la relación mensual de jornales con arreglo al modelo núm. 17. Estas listas, que se harán con separación por cada carretera, obra ó servicio, contendrán á continuación la relación de los materiales, útiles ó compostura de herramientas, justificándose estos gastos con los recibos numerados y firmados por los respectivos proveedores.

Art. 36. El recibo del importe de los respectivos jornales devengados por cada peón se justificará al pie de la lista en que figure por medio de la fórmula siguiente: «Presenció ó presencié el pago hecho á los individuos comprendidos en esta relación,» firmando el Capataz ó Capataces de la obra. Firmarán además el «Conforme» el Ayudante ó Sobrestante, y el V.º B.º el Ingeniero encargado. Cuando no haya Capataz, firmará uno de los peones, y á falta de éste el Sobrestante, Ayudante ó Ingeniero.

Art. 37. Los recibos ajustados también al modelo núm. 21 vendrán con el V.º B.º del Ingeniero, Ayudante ó Sobrestante encargado de la obra.

Art. 38. Los de peones haberes

cameneros y Capataces destinados á la conservación de carreteras se justificarán con la lista de revista á que se contrae el modelo núm. 18, firmando cada uno de ellos el recibo de su haber; y en su defecto, cuando alguno no sepa escribir, cualquiera de sus compañeros, con el V.º B.º del Sobrestante.

Art. 39. El haber de los peones cameneros ó Capataces de nuevo nombramiento se justificará el primer mes con copia autorizada del título y toma de posesión, y copia de la licencia militar. Cuando recaiga el nombramiento en algún individuo que no haya servido en las filas del Ejército se acompañará además declaración del Ingeniero Jefe de no haber solicitudes de militares licenciados.

Art. 40. El abono de haberes á herederos de peones cameneros ó Capataces fallecidos se justificará con la partida de defunción autorizada por el Juez municipal, firmando el heredero ó herederos, y con el V.º B.º del Ingeniero encargado de la carretera.

Art. 41. Se unirá á cada cuenta mensual de conservación de carreteras la correspondiente hoja de alteraciones, según el modelo núm. 19.

Art. 42. Los sueldos del personal temporero con nombramiento de la Dirección figurarán mensualmente en una sola relación, acompañándose copia del título y toma de posesión en la primera nómina en que figuren. Para el caso de fallecimiento, y siempre que el devengo no llegue á 125 pesetas, se justificará en igual forma que á los herederos de peones cameneros.

Art. 43. Tanto estos sueldos como los de peones cameneros están sujetos al pago del impuesto sobre haberes;

debiéndose por lo tanto acompañar á cada cuenta la carta de pago correspondiente.

Art. 44. La nómina de indemnizaciones por el servicio de inspección y vigilancia de las obras, modelo número 22, será una sola mensual para cada artículo del presupuesto, exceptuándose este gasto y el de sueldos de temporeros de nombramiento de la Dirección de la formación y aprobación de presupuestos y de la remisión del certificado á que alude el art. 47.

Art. 45. Están sujetas al impuesto sobre haberes y asignaciones las gratificaciones ó indemnizaciones, cuyos servicios no exijan la salida de la residencia ordinaria del funcionario que las perciba, y en cambio todas las indemnizaciones que se acrediten por trabajos de campo ó por inspección y vigilancia de las obras fuera de la residencia ordinaria se abonarán sin descuento alguno por tratarse de remuneración de gastos ocasionados por el servicio.

Art. 46. Cuando se acredite por medio de recibo en las cuentas mensuales el importe devengado por algún destajista, según la autorización concedida á los Ingenieros por Real orden de 10 de Mayo de 1881, se acompañará á la cuenta en que figure el primer pago copia de las condiciones particulares y económicas estipuladas en el ajuste.

Art. 47. Se unirá también á las cuentas de toda clase de servicio una certificación, modelo núm. 37, que servirá para llevar en la Dirección general la oportuna cuenta corriente. La certificación de conservación de carreteras se redactará según el modelo núm. 39.

(*) Véase el Boletín anterior.

Art. 48. Con arreglo á la ley del timbre vigente, se estampará un sello móvil de 10 céntimos á las partidas que se satisfagan por todos conceptos y cuyo importe llegue ó exceda de 50 pesetas.

Art. 49. Se hará mención individual ó colectivamente de haber exhibido sus cédulas personales todos los individuos comprendidos en cada relación de jornales y materiales.

Art. 50. La relación particular de cada carretera, puerto, faro, etc., se redactará como hasta aquí con arreglo al modelo núm. 15.

La recapitulación de relaciones por artículos del presupuesto se hará conforme á los modelos números 10 al 14 inclusive, y los resúmenes generales de cada cuenta mensual se ajustará á los modelos números 3 al 9.

Art. 51. A las cuentas del mes de Junio, ó sea el último del año económico, se unirá además por duplicado una demostración, modelo núm. 44, de los libramientos á justificar realizados por cada artículo del presupuesto en todo el año económico y de las cuentas rendidas y pagadas con el importe de aquéllos.

Art. 52. Sólo se remitirá un ejemplar de los resúmenes, así como de las certificaciones, hojas de vicisitudes y copias de títulos y licencias militares. Los demás documentos se extenderán por duplicado, formando dos ejemplares completos de las cuentas: uno original con las firmas del recibí de todas las partidas y los sellos móviles correspondientes, y otro en copia, que debe quedar archivado en la Ordenación de Pagos.

Art. 53. Las cuentas de consignación fija por material de oficina se seguirán formando por trimestres con arreglo al modelo núm. 36, y quedarán archivadas con sus justificantes en las dependencias respectivas, remitiendo á la Dirección un ejemplar de la carpeta.

Art. 54. Las cuentas de gastos por Administración de los canales de Isabel II y de la derecha del río Llobregat se redactarán con arreglo á los modelos números 26 al 28, remitiéndose al Gobernador de la provincia dentro de los 30 días siguientes al cobro de los respectivos libramientos á los efectos que previene el art. 33 de esta instrucción.

Art. 55. Las cuentas de las divisiones hidrológicas se redactarán por duplicado, y un tercer ejemplar del resumen ó carpeta en los modelos números 29 y 30, acompañando la certificación correspondiente, modelo núm. 31. Estas cuentas se remitirán al Gobernador de la provincia dentro

de los 30 días siguientes al cobro del respectivo libramiento á los mismos fines determinados en el art. 33.

Art. 56. Las relaciones de indemnizaciones por inspección y vigilancia de las divisiones de ferrocarriles, cuyo pago se hace por libramiento en firme, se formarán por triplicado con arreglo á los modelos números 22 y 23, remitiéndolas los Jefes respectivos á la Dirección general después del 15 de cada mes.

Art. 57. Las cuentas de construcciones civiles se extenderán por duplicado, y un tercer ejemplar de la carpeta en los modelos números 17, 22 y 32, acompañándose la certificación correspondiente, modelo número 37, para llevar la cuenta al presupuesto de la misma.

Art. 58. La documentación para los gastos que ocasionen las Comisiones de estudios que se nombren se sujetará al modelo núm. 33, y se remitirá á la Dirección general por triplicado, y un tercer ejemplar de la carpeta dentro de los 30 días siguientes al cobro de cada libramiento.

Art. 59. Las indemnizaciones por gastos de traslación del personal facultativo y por visitas de inspección y las gratificaciones especiales que percibe el de Canarias y Baleares se justificarán por cuentas arregladas á los modelos números 24, 34 y 35, que se formarán por triplicado, acompañándose á las primeras la relación modelo núm. 22 y copia de la orden de traslación; á las segundas copia de la orden autorizando la visita y las de gratificaciones dentro del citado modelo núm. 22. Las cuentas de visita de inspección se remitirán á la Dirección por el Inspector general para que una vez aprobadas por la misma pueda librar su importe la Ordenación de Pagos.

El Inspector general en visita deberá dar aviso á la Dirección y Ordenación de los días de su salida y regreso.

Las otras cuentas que se citan se remitirán al Gobernador á los efectos que previene el art. 33 de esta instrucción y dentro de los 30 días siguientes al mes á que correspondan.

Art. 60. Las cuentas del Depósito Central de Faros se redactarán mensualmente con arreglo al modelo número 25 y se remitirán á la Dirección general por duplicado, y un solo ejemplar de la carpeta á los dos meses de realizados los libramientos, teniendo en cuenta que una gran parte de sus gastos debe satisfacerse en el extranjero. La cuenta mensual que no contenga pagos fuera de España se rendirá como las demás dentro de los 30 días siguientes al cobro del libramiento respectivo. Son, por lo tanto, aplica-

bles á esta dependencia las reglas establecidas para la expedición de los libramientos á justificar en los artículos 19 al 30.

Art. 61. Con la cuenta de Junio, ó sea la última de cada año económico, se acompañará la nota demostrativa á que se refiere el art. 51, así como el resumen del total gasto efectuado por el Depósito Central y de la parte que á cada faro haya correspondido.

Art. 62. Las cuentas de los gastos que se satisfacen con libramientos á justificar deberán remitirse, después de examinadas y aprobadas por la Dirección general, á la Ordenación de Pagos dentro de los tres meses siguientes al cobro de los libramientos respectivos.

Art. 63. En el primer mes de cada año económico se remitirá á la Dirección general por los Ingenieros Jefes de provincia, de divisiones hidrológicas y de ferrocarriles un estado arreglado al modelo núm. 45 de las indemnizaciones percibidas durante el año económico anterior por el personal facultativo y subalterno.

Art. 64. A la terminación de cada obra nueva de carreteras ó de reparación por Administración se formará la liquidación final, según el modelo núm. 41, figurando en la plana ó planas de la izquierda el presupuesto primitivo y adicionales aprobados, y en las planas de la derecha las diferentes unidades de obra ejecutada, omitiendo la valoración detallada. En la liquidación de toda obra nueva ó de reparación de carreteras se expresará la longitud y el coste kilométrico que haya resultado por término medio; teniendo para ello en cuenta los gastos de agotamientos ó análogos ocurridos en la obra.

Art. 65. La consignación anual que se señala á cada provincia para la conservación de carreteras será también objeto de una demostración al pie de la certificación del mes de Junio para deducir el coste medio por kilómetro.

Art. 66. Las liquidaciones de obras nuevas y reparación de los demás servicios por Administración se redactarán en una forma análoga á las de carreteras.

De esta clase de documentos que no han de surtir efectos de pago, pero sí han de servir para obtener datos estadísticos y comparativos, se remitirá sólo un ejemplar.

CAPÍTULO V.

De las obras por contrata.

Art. 67. El abono de las obras por contrata se hará en virtud de certificaciones mensuales arregladas al modelo núm. 38, considerando estos pagos á

buen cuenta hasta la aprobación de la liquidación final.

Art. 68. Servirá de fundamento para extender la certificación la medición parcial que cada mes debe verificarse, la cual se extenderá en la relación valorada, modelo núm. 43.

Art. 69. Sólo se remitirá á la Dirección general la certificación mensual, quedando la relación valorada archivada en la oficina de la provincia ó Junta de obras.

Art. 70. Dichas certificaciones mensuales, firmadas por el Ingeniero encargado de la obra y visadas por el Ingeniero Jefe ó por el Arquitecto y Presidente de Junta, según los casos, se extenderán por triplicado y se remitirán á la Dirección general dentro de los 15 primeros días del mes siguiente, dando aviso á la misma en igual fecha de los contratos en curso que por no haber ejecutado obra ó por su escasa importancia no se haya creído necesario expedir certificación.

Art. 71. Por punto general, y salvos los casos en que otra cosa se determine, se suspenderá el envío de certificaciones á buena cuenta en toda obra cuyo presupuesto se haya agotado ó espirado el plazo estipulado en condiciones para su terminación, hasta tanto que sea aprobado el correspondiente presupuesto adicional ó se conceda la prórroga necesaria.

Art. 72. Para el abono de certificaciones de toda contrata en que rija la condición especial de pago por anualidades á prorrata entre el importe del remate y el plazo de ejecución se observarán las reglas siguientes:

1.^a En atención á la importancia de esta clase de obras, y para facilitar las operaciones de contabilidad, se fijará la anualidad dividiendo el importe del remate por el número de años de duración, y sólo se aproximará hasta la tercera cifra de enteros, añadiendo una unidad de millar más cuando dicha tercera cifra llegue ó exceda de cinco.

2.^a El prorrateo de la primera anualidad se hará con igual aproximación por meses enteros, contando los que medien desde el siguiente al en que deben empezar las obras hasta el último del año económico, ambos inclusive. El error que pueda resultar por exceso ó por defecto se tendrá en cuenta en la última anualidad.

3.^a Todo presupuesto adicional que se apruebe en estas obras llevará consigo para los efectos de pago la ampliación de plazo en la misma proporción que la fijada en el remate.

4.^a Los Ingenieros certificarán mensualmente la obra que resulte ejecutada por el contratista; pero cuando

su importe exceda de la anualidad, se hará por la Dirección general la deducción correspondiente, abonándose la parte deducida y el importe de las certificaciones sucesivas en el primer mes del año económico siguiente hasta cubrir otra anualidad.

Art. 73. Las valoraciones de daños por averías que se declaren de abono al contratista se considerarán para los efectos de pago como presupuestos adicionales.

Art. 74. Los gastos de agotamientos que se ejecutan por Administración, y cuyo pago adelanta el contratista, serán de abono á éste por medio de la lista de jornales, modelo núm. 17, y relación ajustada al modelo núm. 40, que se remitirá por triplicado á la Dirección general en el mismo plazo que las certificaciones.

Art. 75. Las liquidaciones finales se redactarán como hasta aquí con arreglo al modelo núm. 42, escribiendo en la cara ó caras de la izquierda el presupuesto primitivo y adicionales aprobados, y en las de la derecha la obra ejecutada, valorada á los precios estipulados en el contrato.

Art. 76. Además de los datos que se unen á esta clase de documentos, que consisten en la Memoria, cuadros de precios, estados de cubicación y planos, se acompañará en las de nueva construcción de carreteras la demostración del coste kilométrico.

Art. 77. En las liquidaciones de obras de reparación de carreteras se hará también la demostración del coste por kilómetro, y en las liquidaciones de los demás servicios por contrata de puertos, faros, ríos, canales y construcciones civiles bastarán los planos que vienen acompañándose para dar á conocer gráficamente la obra ejecutada.

Art. 78. No se hará demostración de coste kilométrico en las liquidaciones de acopios de conservación de carreteras por contrata, puesto que se tendrá en cuenta en la que ha de acompañarse á la certificación de Junio, modelo núm. 39.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2401.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Circular.

Hallándonos ya en una época avanzadísima con referencia á la que debían remitir á esta Administración las copias certificadas de sus presupuestos de gastos en la parte referente á suel-

dos y asignaciones, según lo terminantemente prevenido por el Reglamento de 31 de Diciembre de 1881, por la presente prevengo á las citadas Corporaciones que si dentro el presente mes no remiten á esta Oficina la copia mencionada, me veré obligado á proceder contra los mismos por los medios que señala el art. 26 del citado Reglamento.

Tarragona 17 de Octubre de 1883. —Joaquin Avello.

Núm. 2402.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de la Selva.

Terminado el reparto general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal correspondiente al año económico actual de 1883-84, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que crean convenientes, no siendo admitidas las que se presentaren con posterioridad.

Selva 16 de Octubre de 1883. —El Alcalde, Adrián Pellicer.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de TORRE DEL ESPAÑOL durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre últimos.

Día 1.º de Julio. —Extraordinaria. —En este día toma posesion el nuevo Ayuntamiento quedando constituido en la forma siguiente: Alcalde 1.º, Don Ramon Abella y Estivill; 1.º Teniente de Alcalde, D. Mariano Jornet y Serrano; 2.º Teniente, D. Jaime Viñes y Serrano; Síndico, D. Ramon Artal y Barrobés; Suplente, D. Ramon Rocamora y Montagut; 1.º Regidor, Don José Borrás y Vidiella; 2.º, D. José Estivill y Rue; 3.º, D. Juan Ferré y Jornet; 4.º, D. José Oto y Jornet. —Se designaron los domingos y hora de las ocho de la mañana para la celebracion de sesiones ordinarias.

Día 2. —Id. —Con arreglo al art. 60 de la vigente ley Municipal, se acuerda fijar las Comisiones permanentes del seno de la Corporacion para todos los ramos de la Administracion y Hacienda municipal. Se nombra Concejales-Interventor á D. Mariano Jornet y Serrano. Se confirma el nombramiento de los empleados del Ayuntamiento, á excepcion del Depositario que fué relevado, nombrando en su virtud para desempeñar dicho cargo D. Juan Manero y Serra.

Día 8. —Se autoriza á D. Manuel Munté, vecino de Tarragona, para que en nombre de esta Corporacion pre-

sente á la conversion las inscripciones intrasferibles procedentes de bienes de propios de este pueblo.

Día 15. —Se acuerda prevenir al Ayuntamiento saliente entregue al actual las cuentas municipales del año económico de 1882 á 83 por todo el mes de Agosto de este año. Tambien se acuerda remitir al Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos de esta provincia, la correspondiente propuesta en terna para el nombramiento de peritos repartidores del impuesto de consumos y cereales para el actual año económico.

Día 22. —Se acuerda poner en conocimiento del ex-Alcalde D. José Borrás y Vidiella, el contenido de la circular de la Administracion de Propiedades é Impuestos de esta provincia, fecha 9 de Julio último, referente al ingreso en Tesorería del importe de las cédulas personales del último año económico.

Día 29. —En cumplimiento del artículo 64 y siguientes de la ley Municipal vigente, se acuerda la formacion de secciones para el nombramiento de la Junta de asociados.

Día 5 de Agosto. —Se dió cuenta á la Corporacion, y quedó enterada, de la circular de la Administracion de Propiedades é Impuestos de esta provincia, fecha 28 de Julio último, en la que se hace presente que por Real orden fecha 21 del mismo, se declaran cupos definitivos del impuesto de consumos para el actual año económico los mismos que fueron señalados para el anterior.

Día 12. —Se acuerda hacer algunos reparos en las fuentes comunales llamadas «Torrente» y «Fontanella»; en el tejado de la Iglesia parroquial; en la Casa Consistorial, y la adquisicion de varios muebles de indispensable necesidad para la Sala de sesiones.

Día 19. —Se celebró el sorteo por secciones de los asociados que con el Ayuntamiento han de constituir durante el actual año económico la Junta municipal.

Día 26. —Hallándose vacante la plaza de Médico-Cirujano para la asistencia facultativa de los enfermos pobres de este pueblo, se acuerda sea anunciada la referida vacante.

Día 2 de Setiembre. —Se dió cuenta, y quedó enterada la Corporacion, de la Real orden inserta en el Boletín oficial del dia 28 de Agosto último, en la que se dispone que la recaudacion del impuesto de cédulas personales correrá á cargo de los Ayuntamientos.

Día 9. —Examinado el reparto del impuesto de consumos y cereales formado para el actual año económico,

acuerda el Ayuntamiento sea expuesto al público por ocho dias. Acto seguido el Sr. Alcalde hizo presente al Ayuntamiento haber recibido del Recaudador de contribuciones de este pueblo un oficio de fecha 7 del mismo mes en el que le manifiesta se anuncie la cobranza de los atrasos de territorial de los años económicos de 1872-73 y 1873-74, cuya cobranza no había sido autorizada anteriormente. Enterados de ello los señores concurrentes, y resultando de los datos que obran en la Secretaría del mismo haberse recaudado por el segundo Batallon del Regimiento infantería de San Fernando, en 28 de Enero de 1874, la cantidad de 5.366 pesetas 31 céntimos á cuenta de la contribucion territorial de los expresados años económicos, y no habiéndose podido conseguir el abono de la misma á pesar de las muchas diligencias practicadas, acuerda nombrar al Regidor D. Ramon Artal y Barrobés, para que pase á Tarragona al objeto de gestionar este asunto con el M. Ilustre Sr. Delegado de Hacienda.

Día 12. —Extraordinaria. —Enterada la Corporacion del resultado de la comision conferida al Regidor D. Ramon Artal y Barrobés, acuerda por unanimidad no procede la recaudacion de los atrasos de la contribucion territorial de los años económicos de 1872-73 y 1873-74, respecto á los contribuyentes que satisficieron al segundo Batallon del Regimiento infantería de San Fernando las 5.366 pesetas y 31 céntimos, y que se promueva una instancia al M. Ilustre Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, suplicándole el abono de la expresada cantidad.

Día 16. —Se acuerda conceder próroga hasta fin de mes al ex-Alcalde D. José Borrás y Vidiella, para la rendicion de cuentas de administracion de los fondos municipales del año económico de 1882 á 83.

Día 20. —Extraordinaria. —Se resolvieron las reclamaciones presentadas por algunos vecinos contra el reparto del impuesto de consumos y cereales del actual año económico, aprobando dicho reparto.

Día 23. —Se acuerda la formacion del correspondiente reparto para la distribucion y cobranza de las 74 pesetas 65 céntimos señaladas á este pueblo por la Excma. Diputacion provincial para atender á la defensa de la filoxera.

Día 30. —Se acuerda sea expuesto al público, por el término de quince dias, el proyecto de presupuesto municipal extraordinario formado por la Comision de Hacienda municipal para atender á las obras de reparacion que deben practicarse, según lo acordado en sesion del dia 12 de Agosto último. Tam-

bien se acuerda se fije al público por ocho días el reparto general vecinal formado para el actual año económico.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de hoy.

Torre del Español 14 de Octubre de 1883.—El Secretario, Francisco Montagut.—V.º B.º.—El Alcalde, Ramon Abella.

Núm. 2403.

**COLEGIO NOTARIAL
DEL TERRITORIO DE BARCELONA.**

La Direccion general de los Registros civil, de la Propiedad y del Notariado, ha dispuesto que en este Territorio se provean por concurso entre los Notarios que las soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del Reglamento general del Notariado, las Notorias vacantes en Cardedeu, Agramunt y Torredembarra, partidos judiciales de Granollers, Balaguer y Vendrell respectivamente.

Lo que se anuncia á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas á la Junta directiva de este Colegio Notarial, dentro el plazo improrogable de treinta días naturales, á contar desde el de la publicacion de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Barcelona 16 de Octubre de 1883.—El Decano, Jacinto Demestre Carbó.

Núm. 2404.

COMISARÍA DE GUERRA DE BARCELONA.

El Comisario de guerra, Inspector de utensilios de la ciudad de Manresa,

Hace saber: Que no habiendo dado resultado la subasta verificada el día 11 del actual para contratar por el término de un año el servicio de utensilios militares de Manresa, se convoca por medio del presente anuncio á otra segunda, que tendrá lugar en esta Intendencia á las diez de la mañana del día 4 del próximo mes de Noviembre, bajo las mismas bases, condiciones y precios límites que rigieron en la anterior.

Las personas que pretendan tomar parte en esta subasta, deberán presentar sus proposiciones arregladas en un todo al modelo que está de manifiesto en esta Comisaría (sita en la Intendencia militar de Cataluña) en donde se les facilitarán además todos cuantos datos deseen conocer respecto al servicio que es objeto de esta subasta.

Barcelona 15 de Octubre de 1883.—El Comisario de guerra, Indalesio Fernandez.

Núm. 2405.

CATALUÑA.

Comandancia general Subinspeccion de Ingenieros.

Anuncio.

Hallándose vacante en las Islas Canarias una plaza de Maestro de Obras militares, los interesados que reunan las circunstancias que exige el Reglamento y quieran presentarse al concurso que tendrá lugar en la capital de dichas Islas el 12 de Enero próximo, podrán dirigir sus instancias antes del 30 de Diciembre al Excmo. señor Director general del Cuerpo, entregándolas en la Direccion general ó en las Comandancias generales Subinspecciones de los Distritos, pero en este caso con la anticipacion bastante para que puedan enviarse á Madrid en la fecha citada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la Instruccion y programa insertos en la *Gaceta de Madrid* del día 10 del actual; el aspirante que fuese aprobado se empleará como Maestro temporero, durante cuatro meses, en las obras que se ejecuten en dichas Islas, y si despues de esta práctica fuese declarado apto, será propuesto para el nombramiento de Maestro de Obras militares. En los cuatro meses de prácticas disfrutará la gratificacion de 100 pesetas mensuales.

Los sueldos de los Maestros de Obras á su entrada en el servicio serán de 1.500 pesetas anuales; cada diez años aumentarán 500 pesetas hasta llegar al máximum de 3.500 á los 35 años de servicio en el Cuerpo.

El tiempo de servicios se abona para retiros y las familias de los Maestros tienen derecho á los beneficios del Montepío.

Barcelona 16 de Octubre de 1883.—El Teniente Coronel Secretario, Hipólito Rojí.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2406.

Don Francisco Bello Bayle, Juez de instruccion de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se llama á todas aquellas personas que se crean con derecho á ocho becerros de ganado cabrío que fueron encontrados en una cueva del término del Perelló de este partido judicial juntamente con dos collares y otros tres becerros que hurtó Juan Quintana Ripoll á Miguel Galve, vecino de Tivenys y depositó en dicha cueva, para que

dentro el término de nueve días, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan á este Juzgado á fin de examinar dichos becerros y comprobar los hechos, dando cuantos datos sean necesarios para el esclarecimiento de los mismos; pues así lo llevo acordado en causa criminal que en este Juzgado se instruye contra Juan Quintana Ripoll, vecino de Tivisa, sobre hurto de becerros.

Dado en Tortosa á diez de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—Francisco Bello.—Por mandado de S. S., Diego Quinzá.

Núm. 2407.

Don Eduardo Oller Ballaresca, Juez municipal en funciones del de instruccion de esta ciudad y partido de Valls.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gabriel Garrell y Homs, tejedor, soltero, de diez y nueve años, natural y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días, contaderos desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado á fin de notificarle un auto de conclusion de sumario; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Valls á trece de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—Eduardo Oller.—Por mandado de S. S., Tomás Blasi, Escribano.

ANUNCIOS.

FERRO-CARRILES

DE

LERIDA A REUS Y TARRAGONA.

SUBASTA.

El día 6 de Noviembre próximo se procederá á la venta en pública subasta de seis pipas de vino existentes en la Estacion de Tarragona, y cuya procedencia y destino se ignora.

El acto tendrá lugar en el despacho del Jefe de la Explotacion, sito en las Oficinas de la Estacion de Reus, á las doce de la mañana de dicho día.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado hasta las once de la mañana del día de la subasta y deberán ser acompañados de un resguardo que acredite haber depositado en la Caja de la Explotacion la cantidad de 100 pesetas, cuyo depósito será devuelto en el acto á los postores cuyas proposiciones fueren desechadas.

La Compañía se reserva el derecho

de admitir la proposicion mas ventajosa ó no admitir ninguna si así le conviniera.

Las pipas se hallarán de manifiesto en la Estacion de Tarragona, donde podrán examinarse, así como su contenido.

Reus 14 de Octubre de 1883.—El Jefe de la Explotacion, Juan G. de la Lastra.

**COMPañIA DE LOS FERRO-CARRILES
DE
LERIDA A REUS Y TARRAGONA.**

SUBASTA.

Esta Compañía saca á pública subasta cincuenta quintales de algarroba y cincuenta de avellana próximamente, pertenecientes á los productos de la vía.

Dicho acto se verificará el día 25 del corriente, á las once de la mañana, en el despacho del Jefe de la Explotacion, sito en la Estacion de Reus, y la adjudicacion se hará al mejor postor, reservándose la Compañía el derecho de no admitir ninguna proposicion sino la creyera conveniente.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado antes de la hora fijada para la subasta é irán acompañadas del documento ó recibo que justifique haber depositado en la Caja de la Compañía, sita en el mismo local, la cantidad de veinte y cinco pesetas.

Reus 15 de Octubre de 1883.—El Jefe de la Explotacion accidental, Luis Zoroza.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... se compromete á comprar la cantidad de algarroba y avellana que indica el anuncio publicado en el *Boletín oficial*..., pagando á (aquí se pone en letra lo que sea por quintal ó por kilogramo), á cuyo efecto y como garantía acompaña el justificante de haber depositado veinte y cinco pesetas en la Caja de la Compañía.

(Fecha y firma del proponente.)

LEY DE CAZA.—CUADERNO DE bolsillo, que se vende á DOCE CUARTOS en la imprenta de este periódico.

LEY Y REGLAMENTO DE EXPROPIACION forzosa de 10 de Enero y 31 de Junio de 1879.—Se vende en esta imprenta á PESETA Y VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS ejemplar.

LEY DE AGUAS DECRETADA Y sancionada en 13 de Junio de 1879.—Véndese á UNA PESETA VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS cada ejemplar en la imprenta de este *Boletín*.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.